Exp. 2[redacted]
Rc. [redacted]
Fecha: 30 de abril de 2026

Sentencia núm. SCJ-SS-26-0553

Dios, Patria y Libertad
República Dominicana

En nombre de la República, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, con sede en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, regularmente constituida por los jueces Francisco Antonio Jerez Mena, presidente; Nancy I. Salcedo Fernández, Fran Euclides Soto Sánchez, María G. Garabito Ramírez y [redacted], miembros; asistidos del secretario general, en la sala donde celebran las audiencias, hoy 30 de abril de 2026, años 183° de la Independencia y 163° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como corte de casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por [redacted], dominicano, mayor de edad, unión libre, no porta documento de identidad, [redacted] de la Maguana, provincia San Juan, actualmente recluido en la cárcel pública de San Juan de la Maguana; contra la sentencia penal núm. 0319-2025-SPEN-00086, dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de

Av. [redacted], Esq. [redacted], Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, Distrito Nacional, Rep. Dom. Tel. [redacted] • Dirección de Internet: http://www.poderjudicial.gob.do • e-mail: [redacted]

San Juan de la Maguana, el 18 de diciembre de 2025, cuyo dispositivo se copia más adelante.

Oído al juez presidente dejar abierta la presente audiencia pública para conocer del recurso de casación y ordenar al alguacil dar lectura al rol.

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol.

Oído a la Lcda. [redacted], por sí y por la Lcda. [redacted], defensoras públicas, actuando en representación de [redacted], parte recurrente en el presente proceso, en la lectura de sus conclusiones.

Oído a la Lcda. [redacted], procuradora adjunta a la procuradora general de la República, en representación del Ministerio Público, en la lectura de sus conclusiones.

Visto el escrito del recurso de casación suscrito por la Lcda. [redacted], defensora pública, en representación de [redacted], depositado en el Centro de Servicios Presencial del Palacio de Justicia de San Juan de la Maguana, el 16 de enero de 2026, mediante el cual fundamenta su recurso.

Visto la resolución núm. [redacted]-SRES-00496, dictada por

Av. [redacted], Esq. [redacted], Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, Distrito Nacional, Rep. Dom. Tel. [redacted] • Dirección de Internet: http://www.poderjudicial.gob.do • e-mail: [redacted]

esta Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el 16 de marzo de 2026, y que declaró admisible, en cuanto a la forma, el recurso de casación interpuesto por [redacted] y fijó audiencia para conocerlo el 14 de abril de 2026; fecha en la cual se conoció el fondo del referido recurso y se difirió el pronunciamiento del fallo para ser pronunciado el 30 de abril de 2026; produciéndose dicha lectura el día indicado en el encabezado de la presente decisión.

Visto la Ley núm. 25 de 1991, modificada por las Leyes números 156 de 1997 y 242 de 2011.

Visto la Ley núm. 339-22, que habilita y regula el uso de medios digitales para los procesos judiciales y procedimientos administrativos del Poder Judicial. G. O., núm. 11076 del 29 de julio de 2022; y la resolución núm. 748-2022, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia el 13 de octubre de 2022, que aprueba el reglamento para su aplicación.

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado y, visto la Constitución de la República; los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los cuales la República Dominicana es signataria; las decisiones dictadas en materia constitucional; la sentencias de la Corte Interamericana de Derechos

Av. [redacted], Esq. [redacted], Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, Distrito Nacional, Rep. Dom. Tel. [redacted] • Dirección de Internet: http://www.poderjudicial.gob.do • e-mail: [redacted]

Exp. 2[redacted]
Rc. [redacted]
Fecha: 30 de abril de 2026

Humanos; los artículos 44.1, 71, 434, 441, 442 y 443 y 444 de la Ley núm. 97-25 del 7 de diciembre de 2025, que crea el actual Código Procesal Penal; y la norma cuya violación se invoca.

La presente sentencia fue votada en primer término por el magistrado Fran Euclides Soto Sánchez, a cuyo voto se adhirieron los magistrados Francisco Antonio Jerez Mena, Nancy I. Salcedo Fernández, María G. Garabito Ramírez y [redacted].

1. En la decisión impugnada y en los documentos que en ella se refieren son hechos constantes los siguientes:

a) La Lcda. [redacted], procuradora fiscal del distrito judicial de San Juan de la Maguana, presentó acusación y solicitó auto de apertura a juicio en contra del imputado [redacted], a quien se le atribuye la violación a las disposiciones del artículo 309 numeral 2 del Código Penal dominicano, que tipifican y sancionan el tipo penal de violencia intrafamiliar en perjuicio de la víctima [redacted].

b) Para la celebración del juicio fue apoderado el Tribunal Unipersonal de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Juan de la Maguana, el cual dictó la sentencia

Av. [redacted], Esq. [redacted], Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, Distrito Nacional, Rep. Dom. Tel. [redacted] • Dirección de Internet: http://www.poderjudicial.gob.do • e-mail: [redacted]

penal núm. 323-2025-SSEN-00021, el 31 de julio de 2025, cuya parte dispositiva, copiada textualmente, establece lo siguiente:

> ***PRIMERO:*** *Se acoge como buena y válida, la acusación presentada por el Ministerio Público, en contra del señor* [redacted] *por violación al artículo 309-2 del Código Penal Dominicano, modificado por la Ley 24-97; en perjuicio de la víctima* [redacted] *en cuanto a la forma, por haber sido hecha conforme a lo que establece la Ley.* ***SEGUNDO****: En cuanto al fondo, declara Culpable al joven* [redacted] *por lo que lo condena a cinco (5) años de prisión a ser cumplidos en la Cárcel Pública de San Juan de la Maguana, y al pago de cinco mil pesos (RD$5,000.00), en favor y provecho del Estado dominicano, por haberse comprometido su responsabilidad penal y basado en lo que establece el artículo 309-2 del Código Penal Dominicano, modificado por la Ley 24-97.* ***TERCERO****: En virtud de las disposiciones establecidas en los artículos 41, 339 y 341 del Código Procesal Penal, este tribunal suspende parcialmente la pena impuesta al ciudadano* [redacted] *suspende el tiempo en dos años y medio, o sea, la mitad de la pena pendiente. Bajo las siguientes condiciones: 1) Residir en un lugar determinado que deberá notificar al Juez de la Ejecución de la Pena; 2) Abstenerse de ingerir en exceso bebidas alcohólicas; 3) Abstenerse del porte o tenencia de armas; 4) Abstenerse de agredir de manera verbal, física, psicológica y sexual a la víctima* [redacted] *5) Abstenerse de ingresar a la vivienda de la víctima; 6) Y cualquier otra condición que estime pertinente el Juez de Ejecución de la Pena. Advirtiéndole al imputado* [redacted] *que, en caso de incumplir cualesquiera de las condiciones fijadas por la presente sentencia o de las*

Av. [redacted]*, Esq.* [redacted]*, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, Distrito Nacional, Rep. Dom. Tel.* [redacted] *• Dirección de Internet: http://www.poderjudicial.gob.do • e-mail:* [redacted]

> *impuestas por el Juez de Ejecución de la Pena, se revocará la suspensión condicional de la pena con la que ha sido beneficiado, y deberá cumplir la totalidad de la sanción, en privación de libertad.* ***CUARTO****: Se rechazan en parte las conclusiones de la defensa técnica y letrada del imputado, por falta de sustento en derecho.* ***QUINTO****: Se difiere la lectura íntegra de la presente sentencia para el día que constaremos jueves catorce (14) de agosto del 2025. Quedando válidamente convocadas para dicha fecha las partes involucradas en el presente proceso.* ***SEXTO****: Se ordena que la presente sentencia sea notificada al Juez de la Ejecución de la Pena del Departamento Judicial de San Juan de la Maguana, para los fines legales correspondientes.* ***SÉPTIMO****: Les informa a las partes que tiene un plazo de veinte (20) días, para recurrir en apelación. [sic].*

c) No conforme con la indicada decisión, el imputado [redacted] interpuso recurso de apelación, siendo apoderada la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Juan de la Maguana, la cual dictó la sentencia penal núm. 0319-2025-SPEN-00086, el 18 de diciembre de 2025, objeto del presente recurso de casación, cuyo dispositivo, copiado textualmente, dispone lo siguiente:

> ***PRIMERO:*** *Rechaza el recurso de apelación interpuesto por el imputado [redacted], a través de su defensa técnica, Lcda. [redacted], de fecha veinticinco (25) del mes de agosto del año dos mil veinticinco (2025), contra la sentencia penal núm. 323- 2025-SSEN-00021, de fecha treinta y*

Av. [redacted], Esq. [redacted], Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, Distrito Nacional, Rep. Dom. Tel. [redacted] • Dirección de Internet: http://www.poderjudicial.gob.do • e-mail: [redacted]

> *uno (31) del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025), dictada por el Tribunal Unipersonal de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Juan de la Maguana; en consecuencia Confirma la sentencia impugnada, por las razones o motivos expuestos anteriormente en la presente decisión.* ***SEGUNDO****: Se declaran las costas del procedimiento de oficio, por estar el imputado representado por una abogada de la defensa pública.* ***TERCERO****: Ordena a la secretaría de esta Corte de Apelación notificar la presente decisión a las partes y al Juez de la Ejecución de la Pena del Departamento Judicial de San Juan. Nuestra sentencia así se pronuncia, ordena y firma. [sic].*

2. Que, por la solución que adoptaremos en el presente caso, a propósito del recurso de casación del que estamos apoderados, esta Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia debe referirse al hecho de la muerte del imputado, acontecimiento del que tomamos conocimiento mediante el oficio núm. 38/2026 de fecha 20 de marzo de 2026, suscrito por el Tribunal de Ejecución de la Pena del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Juan de la Maguana, en donde nos remite el expediente a cargo del hoy occiso, el imputado, [redacted], el cual contiene dentro de sus piezas los siguientes documentos:

a) Auto administrativo núm. 323-01-2026-ADM-00139 de fecha 16 de marzo de 2026 del Tribunal de la Ejecución de la Pena del

Av. [redacted], Esq. [redacted], Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, Distrito Nacional, Rep. Dom. Tel. [redacted] • Dirección de Internet: http://www.poderjudicial.gob.do • e-mail: [redacted]

Exp. 2[redacted]
Rc. [redacted]
Fecha: 30 de abril de 2026

Departamento Judicial de San Juan de la Maguana, mediante el cual declara la incompetencia de ese tribunal de la solicitud de extinción de la acción penal por muerte del imputado, en razón de nuestro apoderamiento del recurso de casación de este.

b) Instancia de fecha 9 de marzo de 2026, suscrita por la Lcda. [redacted], defensora pública quien ostenta la defensa del fenecido [redacted], en el recurso de casación que nos apodera; dirigida al juez del Tribunal de Ejecución de la Pena del Departamento Judicial de San Juan de la Maguana solicitándole la extinción de la acción penal por muerte del imputado, con un anexo contentivo de copia de acta de levantamiento de cadáver de fecha 17 de febrero de 2026.

c) Oficio núm. 00039/2026 de fecha 12 de marzo de 2026, del Lcdo. [redacted], técnico administrativo de la Procuraduría Regional de San Juan de la Maguana, dirigido al juez del Tribunal de Ejecución de la Pena del Departamento Judicial de San Juan de la Maguana, mediante el cual le remite copia de acta de defunción correspondiente al interno [redacted] de fecha 12 de marzo de 2026.

Av. [redacted], Esq. [redacted], Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, Distrito Nacional, Rep. Dom. Tel. [redacted] • Dirección de Internet: http://www.poderjudicial.gob.do • e-mail: [redacted]

3. Que el artículo 45, ordinal 1 del Código Procesal Penal, establece lo siguiente: "*Causas de extinción. La acción penal se extingue por: 1) Muerte del imputado* […]"; que ante la comprobación de la muerte del imputado [redacted], recurrente en casación, y en virtud de lo establecido en la normativa procesal penal, al constituir esta una causa de extinción de la acción penal procede su pronunciamiento, conforme se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

4. Para regular el tema de las costas el artículo 250 del Código Procesal Penal dispone: *Imposición de las costas procesales. Toda decisión que pone fin a la persecución penal, la archive, o resuelva alguna cuestión incidental, se pronuncia sobre las costas procesales. Párrafo Las costas son impuestas a la parte vencida, salvo que el tribunal halle razón suficiente para eximirla total o parcialmente.* Por tanto, por la solución dada al caso, procede eximir las costas.

Por tales motivos, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia,

FALLA

Primero: Declara extinguida la acción penal por el fallecimiento del imputado [redacted], por las razones precedentemente expuestas

Av. [redacted], Esq. [redacted], Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, Distrito Nacional, Rep. Dom. Tel. [redacted] • Dirección de Internet: http://www.poderjudicial.gob.do • e-mail: [redacted]

en el cuerpo de esta decisión, en consecuencia, no ha lugar a estatuir respecto del recurso interpuesto contra la sentencia penal núm. 0319-2025-SPEN-00086, dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Juan de la Maguana, el 18 de diciembre de 2025, cuyo dispositivo se encuentra copiado en parte anterior de esta sentencia.

Segundo: Exime el pago de las costas.

Tercero: Ordena al secretario general de esta Suprema Corte de Justicia notificar la presente decisión a las partes.

Firmado: *Francisco Antonio Jerez Mena, Nancy I. Salcedo Fernández, Fran Euclides Soto Sánchez, María G. Garabito Ramírez,* [redacted].

[redacted], secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe, que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y secretario que figuran en la estampa.

MM/ Gg/Vc

Av. [redacted], *Esq.* [redacted], *Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, Distrito Nacional, Rep. Dom. Tel.* [redacted] *• Dirección de Internet: http://www.poderjudicial.gob.do • e-mail:* [redacted]